

HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, Criteria Caixa, S.A., Sociedad Unipersonal informa de que en el día de hoy, ha formalizado, de forma separada, sendos pactos parasociales con las sociedades G3T, S.L. y BCN Godia, S.L.U., respectivamente, en relación con acciones de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Se adjunta como **Anexo** los referidos pactos parasociales, a los efectos del artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital.

En Barcelona, 1 de diciembre de 2016

ACUERDO DE ACCIONISTAS DE ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

En Barcelona, a 1 de diciembre de 2016

I. Partes

De una parte,

CRITERIA CAIXA, S.A.U., sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con domicilio social en Barcelona, Avda. Diagonal, 621, y con NIF A63379135 ("**CRITERIA**"), representada por D. Xavier Moragas Freixa, con DNI número 46119725X, en calidad de apoderado de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes generales, otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Enrique Viola Tarragona el día 17 de junio de 2014, con el número 2014/2346 de su protocolo.

De otra parte,

BCN GODIA S.L.U. sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, número 477, planta 18ª y con NIF B-59-831.503 ("**BCN GODIA**"), representada por D. Manuel Torreblanca Ramírez, con DNI número 39.686.925-B, en calidad de Apoderado de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Adolfo Bujarrabal Antón, el día 5 de noviembre de 2013, con el número 1.278 de su protocolo, causante de la inscripción 23ª en la hoja de la Sociedad abierta en el Registro Mercantil de Barcelona.

En adelante, CRITERIA y BCN GODIA serán referidos conjuntamente como los "**Partes**", y cualquiera de ellos, separadamente, como una "**Parte**".

II. Manifestaciones

1. Que CRITERIA tiene directamente un 15,081% de los derechos de voto de la sociedad cotizada ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. ("**ABERTIS**") y que, a su vez, controla la sociedad INVERSIONES AUTOPISTAS, S.A., antes INVERSIONES AUTOPISTAS, S.L. ("**INVERSIONES AUTOPISTAS**"), sociedad que tiene un 7,65% de los derechos de votos de ABERTIS. Consecuentemente, CRITERIA es titular directa e indirectamente de un 22,730% de los derechos de voto de ABERTIS.

2. Que BCN GODIA es socio minoritario de INVERSIONES AUTOPISTAS y accionista de ABERTIS, sociedad de la que posee directamente un 0,147% de los derechos de voto.
3. Que en fecha 27 de junio de 2016, INVERSIONES AUTOPISTAS acordó su transformación en sociedad anónima, acuerdo que fue objeto de elevación a público mediante escritura otorgada en fecha 22 de julio de 2016, ante el Notario de Barcelona, D. Antonio Rosselló Mestre, número 2.331 de protocolo. La escritura consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 41.843, Folio 33, Hoja número B232511, inscripción 25ª.
4. Que en el día de hoy las Partes, junto con otros accionistas de INVERSIONES AUTOPISTAS, suscribieron un pacto de accionistas de dicha sociedad (el "**Pacto de Accionistas de INVERSIONES AUTOPISTAS**"), en virtud del cual las Partes regularon determinados supuestos y limitaciones al ejercicio del derecho de separación en INVERSIONES AUTOPISTAS.
5. Que, con el fin de regular el ejercicio de los derechos de voto de las Partes en la Junta General de ABERTIS, éstas acuerdan suscribir el presente Pacto Parasocial sobre los derechos de voto de ABERTIS (el "**Pacto Parasocial**"), que se regirá por las siguientes

III. Cláusulas

1. Objeto

- 1.1. BCN GODIA se compromete expresa e incondicionalmente a ejercitar en la Junta General de ABERTIS los derechos de voto relativos a la participación que se menciona en la Manifestación 2 de este Pacto Parasocial en el sentido que libremente determine CRITERIA.

A tal efecto, con motivo de la convocatoria de cada Junta General de ABERTIS, BCN GODIA delegará su voto en favor de CRITERIA y cumplimentará la correspondiente tarjeta de delegación de voto emitida por la propia ABERTIS o por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (o entidad que la sustituya) en el sentido que previamente determine CRITERIA, y una vez firmada la remitirá a ABERTIS con suficiente antelación a la celebración de la correspondiente Junta General de conformidad con las instrucciones que al efecto se prevean en la convocatoria de la Junta General.

En caso de que BCN GODIA vote de forma diferente a lo previamente determinado por CRITERIA, se considerará incumplimiento de este Pacto Parasocial y deberá reputarse como no válido.

En el supuesto que ABERTIS modificara en algún modo la forma de realizar la delegación de voto en la Junta General que provocase la necesidad de adaptar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, las Partes realizarán con suficiente antelación las actuaciones necesarias para adaptarse a los nuevos requisitos exigidos y cumplir con lo previsto en este Pacto Parasocial.

BCN GODIA se obliga a realizar todas las actuaciones necesarias en su condición de accionista de ABERTIS y a facilitar a CRITERIA toda la documentación e información necesaria para cumplir con el presente compromiso. Asimismo, BCN GODIA se compromete a acreditar a CRITERIA, a la mayor brevedad posible, la remisión de la tarjeta de delegación de voto a ABERTIS en los términos indicados en este Pacto Parasocial.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que CRITERIA, como consecuencia de cualesquiera operaciones de adquisición o incremento, directa o indirectamente, de derechos de voto de ABERTIS (incluyendo los derivados de un eventual incremento de la autocartera de ABERTIS), pudiera alcanzar el umbral de Oferta Pública de Adquisición de Acciones aplicable en cada momento y fuera determinante a dichos efectos el voto a que hace referencia este Pacto Parasocial, la delegación de voto prevista en esta cláusula quedará sin efecto automáticamente en cuanto al porcentaje que en su caso sea necesario a los efectos de no alcanzar el citado umbral.

- 1.2. Este Pacto Parasocial se limita a la sindicación de voto en ABERTIS. En ningún caso comporta limitación de ningún tipo a la transmisibilidad de las acciones de ABERTIS cuya propiedad ostenta BCN GODIA, según la Manifestación Segunda.
- 1.3. En el supuesto de que BCN GODIA transmitiera parte o la totalidad de las acciones de ABERTIS indicadas en el Manifestación Segunda, el presente Pacto de sindicación será de aplicación a nuevas acciones que BCN GODIA pudiera adquirir directamente de ABERTIS con el límite máximo del 0,147%.

2. Duración del Pacto Parasocial

- 2.1. Este Pacto Parasocial entra en vigor desde el día 1 de enero de 2017 y estará vigente mientras que el Pacto de Accionistas de INVERSIONES AUTOPISTAS esté en vigor, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.2. siguiente.

- 2.2. En el supuesto de que (i) CRITERIA promueva la disolución y liquidación de INVERSIONES AUTOPISTAS, o (ii) cualquiera de las Partes de este Pacto Parasocial ejercite el derecho de separación en INVERSIONES AUTOPISTAS, la sindicación de voto referida en la cláusula 1.1 anterior quedará sin efecto alguno a partir de la fecha en que se haya procedido a la efectiva disolución y liquidación o separación.

3. Extinción del Pacto Parasocial

- 3.1. El Pacto Parasocial se extinguirá en los supuestos siguientes:

- (a) La extinción o terminación del Pacto de Accionistas de INVERSIONES AUTOPISTAS, y en tal caso a partir de la fecha de efectiva terminación o extinción.
- (b) Por el acaecimiento de las circunstancias indicadas en la cláusula 2.2 anterior.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes formalizado por escrito.
- (d) A elección de la Parte no incumplidora, por el incumplimiento de la otra Parte de alguna de las obligaciones establecidas en el Pacto Parasocial que: (i) no fuera subsanable (entendiéndose que es subsanable solo si cualquier efecto o consecuencia negativa del incumplimiento desapareciese plenamente como si no se hubiera producido tal incumplimiento), o que (ii) siendo subsanable no se haya subsanado o rectificado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por escrito a la Parte incumplidora.

4. Confidencialidad

- 4.1. El contenido de este Pacto Parasocial, así como cualquier información o datos sobre el mismo, se mantendrá con carácter confidencial y no será divulgado por las Partes, salvo (i) en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial, y (ii) para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del Pacto Parasocial, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

5. Comunicación del Pacto Parasocial

- 5.1. La suscripción del Pacto Parasocial y las cláusulas relativas a la sindicación del voto en ABERTIS serán comunicadas por las Partes con carácter inmediato tras su firma a ABERTIS y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante y se depositarán en el Registro Mercantil, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores.

6. Cesión

- 6.1. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones resultantes de este Pacto Parasocial sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

7. Notificaciones

- 7.1. Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud de este Pacto Parasocial deberán efectuarse por escrito, y mediante (i) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte, (ii) por conducto notarial, (iii) por burofax, o (iv) por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.
- 7.2. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican en el encabezado del Pacto Parasocial.
- 7.3. Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que esta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

8. Ley aplicable y jurisdicción

- 8.1. Este Pacto Parasocial se rige por el Derecho español.
- 8.2. Las Partes acuerdan someter toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Pacto Parasocial a los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Pacto Parasocial por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CRITERIA CAIXA, S.A.U.

D. Xavier Moragas Freixa

BCN GODIA, S.L.U.

D. Manuel Torreblanca Ramírez

ACUERDO DE ACCIONISTAS DE ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

En Barcelona, a 1 de diciembre de 2016

I. Partes

De una parte,

CRITERIA CAIXA, S.A.U., sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con domicilio social en Barcelona, Avda. Diagonal, 621, y con NIF A63379135 ("**CRITERIA**"), representada por D. Xavier Moragas Freixa, con DNI número 46119725X, en calidad de apoderado de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes generales, otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Enrique Viola Tarragona el día 17 de junio de 2014, con el número 2014/2346 de su protocolo.

De otra parte,

G3T, S.L., sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 477, PL. 18 y con NIF B-59.810.267 ("**G3T**"), representada por D. Rafael Tous Godia, con DNI número 46.123.967-C, en calidad de Administrador solidario de la citada sociedad, en virtud de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante la Notario de Barcelona, Dña. María-Isabel Gabarró Miquel el día 21 de marzo de 1997, con el número 1.045 de su protocolo.

En adelante, CRITERIA y G3T serán referidos conjuntamente como las "**Partes**", y cualquiera de ellos, separadamente, como una "**Parte**".

II. Manifestaciones

1. Que CRITERIA tiene directamente un 15,081% de los derechos de voto de la sociedad cotizada ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. ("**ABERTIS**") y que, a su vez, controla la sociedad INVERSIONES AUTOPISTAS S.A., antes INVERSIONES AUTOPISTAS, S.L. ("**INVERSIONES AUTOPISTAS**"), sociedad que tiene un 7,65% de los derechos de votos de ABERTIS. Consecuentemente, CRITERIA es titular directa e indirectamente de un 22,730% de los derechos de voto de ABERTIS.

2. Que G3T es socio minoritario (24,75%) de INVERSIONES AUTOPISTAS y accionista de ABERTIS, sociedad de la que posee directamente un 0,292% de los derechos de voto.
3. Que en fecha 27 de junio de 2016, INVERSIONES AUTOPISTAS acordó su transformación en sociedad anónima, acuerdo que fue objeto de elevación a público mediante escritura otorgada en fecha 22 de julio de 2016, ante el Notario de Barcelona, D. Antonio Rosselló Mestre, número 2.331 de protocolo. La escritura consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 41.843, Folio 33, Hoja número B232511, inscripción 25ª.
4. Que en fecha 1 de diciembre de 2016, las Partes, junto con otros accionistas de INVERSIONES AUTOPISTAS, suscribieron un pacto de accionistas de dicha sociedad (el "**Pacto de Accionistas de INVERSIONES AUTOPISTAS**"), en virtud del cual las Partes regularon determinados supuestos y limitaciones al ejercicio del derecho de separación en INVERSIONES AUTOPISTAS.
5. Que, con el fin de regular el ejercicio de los derechos de voto de las Partes en la Junta General de ABERTIS, éstas acuerdan suscribir el presente Pacto Parasocial sobre los derechos de voto de ABERTIS (el "**Pacto Parasocial**"), que se registrará por las siguientes

III. Cláusulas

1. Objeto

- 1.1. G3T se compromete expresa e incondicionalmente a ejercitar en la Junta General de ABERTIS los derechos de voto relativos a la participación que se menciona en la Manifestación 2 de este Pacto Parasocial en el sentido que libremente determine CRITERIA.

A tal efecto, con motivo de la convocatoria de cada Junta General de ABERTIS, G3T delegará su voto en favor de CRITERIA y cumplimentará la correspondiente tarjeta de delegación de voto emitida por la propia ABERTIS o por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (o entidad

que la sustituya) en el sentido que previamente determine CRITERIA, y una vez firmada la remitirá a ABERTIS con suficiente antelación a la celebración de la correspondiente Junta General de conformidad con las instrucciones que al efecto se prevean en la convocatoria de la Junta General.

En caso de que G3T vote de forma diferente a lo previamente determinado por CRITERIA, se considerará incumplimiento de este Pacto Parasocial y deberá reputarse como no válido.

En el supuesto que ABERTIS modificara en algún modo la forma de realizar la delegación de voto en la Junta General que provocase la necesidad de adaptar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, las Partes realizarán con suficiente antelación las actuaciones necesarias para adaptarse a los nuevos requisitos exigidos y cumplir con lo previsto en este Pacto Parasocial.

G3T se obliga a realizar todas las actuaciones necesarias en su condición de accionista de ABERTIS y a facilitar a CRITERIA toda la documentación e información necesaria para cumplir con el presente compromiso. Asimismo, G3T se compromete a acreditar a CRITERIA, a la mayor brevedad posible, la remisión de la tarjeta de delegación de voto a ABERTIS en los términos indicados en este Pacto Parasocial.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que CRITERIA, como consecuencia de cualesquiera operaciones de adquisición o incremento, directa o indirectamente, de derechos de voto de ABERTIS (incluyendo los derivados de un eventual incremento de la autocartera de ABERTIS), pudiera alcanzar el umbral de Oferta Pública de Adquisición de Acciones aplicable en cada momento y fuera determinante a dichos efectos el voto a que hace referencia este Pacto Parasocial, la delegación de voto prevista en esta cláusula quedará sin efecto automáticamente en cuanto al porcentaje que en su caso sea necesario a los efectos de no alcanzar el citado umbral.

Este Pacto Parasocial se limita a la sindicación de voto en ABERTIS. En ningún caso comporta limitación de ningún tipo a la transmisibilidad de las acciones de ABERTIS cuya propiedad ostenta G3T, según la Manifestación Segunda.

2. Duración del Pacto Parasocial

- 2.1. Este Pacto Parasocial entra en vigor desde el día 1 de enero de 2017 y estará vigente mientras que el Pacto de Socios de INVERSIONES AUTOPISTAS esté en vigor, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.2. siguiente.
- 2.2. En el supuesto de que (i) CRITERIA promueva la disolución y liquidación de INVERSIONES AUTOPISTAS, o (ii) cualquiera de las Partes de este Pacto Parasocial ejercite el derecho de separación en INVERSIONES AUTOPISTAS, la sindicación de voto referida en la cláusula 1.1 anterior quedará sin efecto alguno a partir de la fecha en que se haya procedido a la efectiva disolución y liquidación o separación.

3. Extinción del Pacto Parasocial

- 3.1. El Pacto Parasocial se extinguirá en los supuestos siguientes:
 - (a) La extinción o terminación del Pacto de Accionistas de INVERSIONES AUTOPISTAS, y en tal caso a partir de la fecha de efectiva terminación o extinción.
 - (b) Por el acaecimiento de las circunstancias indicadas en la cláusula 2.2 anterior.
 - (c) Por mutuo acuerdo de las Partes formalizado por escrito.
 - (d) A elección de la Parte no incumplidora, por el incumplimiento de la otra Parte de alguna de las obligaciones establecidas en el Pacto Parasocial que: (i) no fuera subsanable (entendiéndose que es subsanable solo si cualquier efecto o consecuencia negativa del incumplimiento desapareciese plenamente como si no se hubiera producido tal incumplimiento), o que (ii) siendo subsanable no se haya subsanado o rectificado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por escrito a la Parte incumplidora.

4. Confidencialidad

- 4.1. El contenido de este Pacto Parasocial, así como cualquier información o datos sobre el mismo, se mantendrá con carácter confidencial y no será

divulgado por las Partes, salvo (i) en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial, y (ii) para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del Pacto Parasocial, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

5. Comunicación del Pacto Parasocial

- 5.1. La suscripción del Pacto Parasocial y las cláusulas relativas a la sindicación del voto en ABERTIS serán comunicadas por las Partes con carácter inmediato tras su firma a ABERTIS y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante y se depositarán en el Registro Mercantil, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores.

6. Cesión

- 6.1. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones resultantes de este Pacto Parasocial sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

7. Notificaciones

- 7.1. Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud de este Pacto Parasocial deberán efectuarse por escrito, y mediante (i) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte, (ii) por conducto notarial, (iii) por burofax, o (iv) por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.
- 7.2. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican en el encabezado del Pacto Parasocial.

7.3. Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que esta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

8. Ley aplicable y jurisdicción

8.1. Este Pacto Parasocial se rige por el Derecho español.

8.2. Las Partes acuerdan someter toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Pacto Parasocial a los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Pacto Parasocial por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CRITERIA CAIXA, S.A.U.

Xavier Moragas Freixa

G3T, S.L.

Administrador solidario

D. Rafael Tous Godia